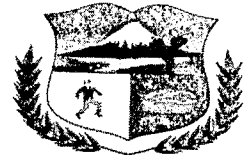




016



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA – ANDAHUAYLAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio en el Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gerente General Regional Ing. Erick Alarcón Camacho, identificado con DNI N° 31039703, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16 de abril del 2021; y que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte la **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA - ANDAHUAYLAS**, con RUC N° 20199917928, con domicilio legal en el Jr. Túpac Amaru N° 135, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Director MC. Daniel Neyra Escalante identificado con DNI N° 06179256, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20 de octubre del 2021 y que en adelante se le denominará **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA - ANDAHUAYLAS**; conforme a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, es un organismo descentralizado con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, tiene la facultad de promover, concertar, financiar y supervisar la ejecución de proyectos y obras de inversión pública orientada a generar condiciones para el desarrollo y bienestar de la población de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales.

Así mismo, de acuerdo a la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Art. 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administraran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA - ANDAHUAYLAS, es la institución que brinda atención integral en Salud con calidad a la persona, familia y comunidad con enfoque intercultural y biodiversidad en corresponsabilidad con la sociedad organizada contribuyendo al bienestar de la población y la de la familia. La Dirección de Salud Ambiental - DISA es el órgano técnico normativo encargado de hacer cumplir las políticas, regular y fiscalizar las intervenciones en Salud Ambiental, ejerciendo la rectoría en el ámbito de la **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA - ANDAHUAYLAS** con calidad y eficiencia a través de la vigilancia, prevención y control de los factores de riesgos ambientales, que afectan a la salud y bienestar de la población, contribuyendo a mejorar la salud individual y colectiva de los ciudadanos.

El Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS, DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS, REGION APURIMAC”**, con código único de inversión N° 2250114, se encuentra localizado en las Provincias de Andahuaylas y Chincheros, Región Apurímac. El proyecto interviene nueve microcuencas en donde beneficiará a un total de 160,030 personas, mediante el fortalecimiento de capacidades en la gestión integrada de los recursos hídricos para riego, consumo humano y otras actividades económicas y productivas, permitiendo potenciar la calidad de vida y los ingresos de las familias dentro del ámbito de alcance del proyecto; de los cuales 78,750 son usuarios que pertenecen a las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento y, 81,280 son usuarios de agua de riego. Los componentes, acciones y actividades del proyecto contribuyen a dar solución al problema central “Deficiente gestión de los recursos hídricos en la cuenca del río pampas de las provincias de Andahuaylas y chincheros, región Apurímac. El proyecto es viable técnica, social y ambientalmente, responde al cumplimiento de los objetivos del milenio, plan bicentenario, política, ley, estrategia de recursos hídricos y el aseguramiento de los recursos hídricos para el hombre y sus diferentes actividades de desarrollo, articulándose los planes nacionales, regionales y locales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente.





- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus modificatorias.
- R.M. N°701-2019-MINSA.
- R.E.R. N° 715-2019-GR.APURIMAC que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, donde dispone designar al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las partes para la implementación de los componentes del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS, DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS, REGION APURIMAC", innovando la institucionalidad para la gestión integrada de los recursos hídricos en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y buscando un uso adecuado y sostenible del recurso agua en las diferentes actividades humanas y productivas, promoviendo el fortalecimiento de capacidades de actores ligados a la gestión de los Recursos Hídricos en la Provincia de Andahuaylas a fin de garantizar una adecuada calidad del recurso agua para consumo humano y riego.

CLAUSULA CUARTA: DE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO

Para la operativización del presente convenio se realizará mediante un plan de trabajo elaborado por LAS PARTES a través de sus equipos técnicos, que permitirá implementar los compromisos asumidos.

CLAUSULA QUINTA: ALCANCES DEL CONVENIO

Establecer entre las partes mecanismos de coordinación, colaboración, acompañamiento y fortalecimiento de los recientemente creados "Comité de Gestión de Recursos Hídricos de la Provincia de Andahuaylas" a través del equipamiento del laboratorio para evaluación sobre la calidad del aguas. Como también el adiestramiento en el uso de los equipos a través de capacitaciones para los beneficiarios del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a:

- Promover la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados, articulando el accionar de las actividades del sector público que ejercen competencias, atribuciones y funciones vinculadas a la gestión integrada de los Recursos Hídricos.
- Dotar de materiales a la DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA - ANDAHUAYLAS; que le permitan determinar la calidad del agua para consumo humano.

Equipos y materiales como:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
USB DE 16 GB	und	2.0000
GUANTES DE JEBE O NEOPRENO LARGOS	par	10.0000
GUANTES QUIRURJICO	par	50.0000
LENTE DE PROTECCION DE SEGURIDAD	und	12.0000
ESTERILIZADOR	und	1.0000
TUBOS DURHAM	und	20.0000
LAPICERO (CAJA X 50 UND)	cja	2.0000
PLUMON 123 PIZAR P/GRUESA X 12	cja	2.0000
CD ROM	und	50.0000
PAPEL BOND A4 75 GR.	mill.	10.0000
MOTA PARA PIZARRA ACRILICA	und	2.0000





COMPUTADORA I7,2.7 GHZ DISCO DURO 1TB, MEM. RAM 6GB, MONITOR LED 17", MOUSE Y TECLADO	und	1.0000
UPS 1000 VA	und	2.0000
DISCO DURO EXTERNO 1 TB	und	2.0000
COOLER TAMAÑO GRANDE CAP. 20 LITROS	und	4.0000
COOLER PEQUEÑO CAP. 10 LITROS	und	5.0000

Equipos como:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
COMPARADOR DIGITAL DE CLORO RESIDUAL	und	2.0000
SUPRESOR DE PICO 6 PUNTOS	und	1.0000
SILLAS ERGONOMICAS DE NYLON	und	3.0000
ESCRITORIO DE MELAMINA	und	2.0000
ESTANTE PORTA DOCUMENTO TIPO ARMARIO	und	2.0000
REFRIGERADOR DE LABORATORIO X LITROS DE CAPACIDAD	und	1.0000
CABINA DE FLUJO LAMINAR	und	1.0000
ESPECTROFOTOMETRO	und	1.0000
ESPECTROFOTOMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA	und	1.0000

- Capacitación y actualización al personal de laboratorio (02 talleres) en el manejo y operación de equipos e insumos adquiridos a través del proyecto.
- Propiciar la realización de actividades conjuntas a través de sus áreas técnicas competentes que contribuyan, el mejoramiento de la salud de la población de la Provincia de Andahuaylas través del consumo de agua potable y la protección de cuerpos de agua.

DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA – ANDAHUAYLAS se obliga a:

- Dotación de un espacio físico para la instalación y funcionamiento de los equipos.
- Participación obligatoria del personal de laboratorio en los cursos de capacitación en manejo y operación de equipos e insumos para la determinación de la calidad de agua para consumo humano.
- Asistencia técnica del personal especializado de la DESA a las JASS de acuerdo a los ámbitos de intervención del proyecto.
- Participación activa y decidida del personal especializado en actividades de difusión a través de los medios de comunicación radial y televisiva programada por el proyecto.
- Participación en talleres programados por el proyecto en temas relacionados a salud ambiental, consumo de agua segura y otros asignados por el proyecto.
- Reporte trimestral de los resultados de análisis de agua para consumo humano, así como su difusión a través de los medios de comunicación.
- Reporte trimestral de los resultados de análisis de agua para consumo humano.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, quiere decir; se dará inicio con eficacia al mes julio del 2021, y culminará el mes de julio del año 2023, el mismo podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente previa evaluación de los logros obtenidos en el marco del convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABLES DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, toda coordinación o comunicación formal entre las partes vinculadas a la ejecución del convenio, deberá canalizarse a través de los representantes designados como responsables de la aplicación y cumplimiento del mismo.

En tal sentido, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA - ANDAHUAYLAS** acuerdan designar como sus representantes a:

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la Cuenca del Río Pampas de las Provincias de Andahuaylas y Chincheros, Región Apurímac"

Por **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA - ANDAHUAYLAS**: Director, y/o a quien delegue funciones.





CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación en el presente convenio, deberá ser por escrito y dirigida a las direcciones que señalen en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto:

- a. Por mutuo acuerdo.
- b. Por mandato legal expreso.
- c. Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a las circunstancias adversas.
- d. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios, plazo dentro del cual procederá a la liquidación del Convenio. Sin que ello implique una paralización de las actividades iniciales en el marco del presente Convenio.
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que imposibilite su cumplimiento.
- f. En caso de que se incumplan las obligaciones de las partes establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

Durante la ejecución del presente convenio, las partes se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia de modo y tal que no comete actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, asesores, representantes legales, profesionales de los distintos órganos de la entidad.

LAS PARTES, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta presuntamente ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así como adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 88º, numeral 88.3 del texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendarios, **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en la que, los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previstos en el presente **CONVENIO** o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, será solucionado buscando el entendimiento directo entre **LAS PARTES**, sobre la base de la buena fe y común intención de ambas.

Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes dentro de los diez (10) días calendarios de iniciado el trato directo, la controversia será sometida a en un centro de conciliación y/o recurrir a un tribunal arbitral, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, de acuerdo a la modificación de recursos Naturales, en función a los cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES





Cualquier comunicación que debe ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos con conocimiento de la otra parte con (05) días hábiles de anticipación. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los representantes al que se refiere la cláusula octava.

Estando conforme las partes en todas y cada una de sus cláusulas de **EL CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales con igual valor y efecto legal, en la ciudad de Abancay a los días del mes de del año 2021.



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

MC. DANIEL NEYRA ESCALANTE
DIRECTOR
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE
SALUD CHANKA - ANDAHUAYLAS

